

HOJA DE RECLAMACIONES

ANEXO 1º N.º 02

HOJA DE RECLAMACIONES
COMPLAINTS FORM / IMPRIMÉ DE RECLAMATION

Los datos del recuadro serán rellenados por el titular del establecimiento antes de su entrega al consumidor

Nombre o razón social	Calle	Localidad	Código Postal
Provincia	Servicio que presta	Teléfono	
Fax	NIF o DNI del responsable		

A Rellenar por el Reclamante: (Por favor, en letra legible).

Yo he leído lo que he comprado / A remplir par le consommateur (s'il vous plaît, en lettres lisibles)

0,00 € CON DNI / PASAPORTE (pasaporte / passeport n.º) DIF. NACIONALIDAD (nationalité / nationalité)

Y CON DOMICILIO EN (address / adresse) LA CALLE (street / rue) n.º Ptas.

Localidad (city / localité) Código Postal

Provincia (county / province) E-mail Fax

Señalar de Cuatros: Indique la razón preferente para contactar:

FORMULA LA SIGUIENTE RECLAMACIÓN:
(presente la siguiente reclamación / présentez la réclamation)

Existen Hojas de Reclamaciones
a disposición del consumidor y usuario

Complaint forms are available
at the customer's service

Les feuilles de réclamation se trouvent
à disposition du consommateur et de l'utilisateur

Artículo nº 3, DECRETO 72/1997 de Castilla-La Mancha



arrabal.eu

Decreto 72/1997, de 24 de junio

Art. 2: LAS HOJAS DE RECLAMACIONES.

1. Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos. Cada ejemplar constará de un original para enviar a la Administración, y dos copias, una para el reclamante y otra para el establecimiento o centro.

Art. 3: CARTEL ANUNCIADOR.

Deberá exhibirse de forma perfectamente visible el cartel anunciador de la existencia de hoja de reclamaciones

RESERVADO EL DERECHO DE ADMISIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos públicos, Actividades Recreativa y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha,

QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA Y/O PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO DE TODA PERSONA QUE:

- Se encuentre en estado de embriaguez.
- Porte cualquier arma u otros objetos que puedan usarse como tales o material pirotécnico, así como exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en particular, que inciten al racismo, la xenofobia o la discriminación.
- No respete la prohibición de fumar, porte o consuma cualquier tipo de drogas o psicotrópicos.
- Provoque o incite cualquier tipo de acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad para el resto del público o del personal de la empresa o dificulten el desarrollo del espectáculo o



Prohibido fumar

Ley 42/2010, de 30 de diciembre,
por la que se modifica la Ley 28/2005
(B.O.E. del 31 de diciembre)



**PROHIBIDA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
A MENORES DE 18 AÑOS**



« POLICÍA LOCAL »

C/ Calatrava 47
13003 Ciudad Real

092 – 926274860

Admon: 926223364

Fax: 926228604

**Vehículos retirados por
grúa: 926211044 – Ext.750**

www.092cr.net

oficinapolicia@092cr.net

@PLCiudadReal092

**ESTABLECIMIENTOS
PÚBLICOS Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS**

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Art. 8 2. Los establecimientos permanecerán en todo momento con ventanas y puertas cerradas, siempre que pueda producirse algún tipo de perturbación acústica en el interior del mismo.

Las puertas exteriores metálicas, persianas de cierre, cancelas o cualquier elemento mecánico que se utilice con los fines de aquélla, deberán accionarse sin provocar fricciones o golpes, para lo que deberán reunir las condiciones apropiadas para evitar la generación de ruidos.

Art. 8 4. Todo local destinado a espectáculos públicos o actividades recreativas, deberá tener expuesto el **cartel en el que conste el aforo y el nivel de presión acústica interior** permitido; teniendo a disposición la **licencia de apertura, o fotocopia de la misma compulsada** por el dpto. Municipal que la tramite y que será expuesta junto al cartel mencionado.

Niveles máximos de ruido transmitidos al interior :

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	NIVELES LIMITES (dBA)	
		Día (7h a 23 h)	Noche (23 h a 7 h)
Equipamiento	Sanitario y Bienestar	30	25
	Cultural y religioso.	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocina y cuartos de baño.	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas.	40	35
	Zonas de acceso común.	50	40

Se consideran infracciones leves :

- La superación de ruidos permitidos hasta 3dB(A) :
- No adoptar las medidas necesarias para evitar las

molestias de los animales domésticos al vecindario, una vez notificadas al titular de la vivienda.

- Mantener el local con ventanas y puertas abiertas estando en funcionamiento cualquier fuente de emisión de ruidos.
- Desobedecer el apercibimiento de la Policía.
- No comunicar, por escrito al Ayuntamiento, las averías que pudieran sufrir los equipos limitadores-controladores de sonido.
- Cantar, gritar, vociferar en la vía pública en los supuestos del art. 25 (Convivencia); *actuaciones que perturben la pacífica convivencia y vulneración de las normas más elementales de urbanidad y civismo, ... en especial durante la noche, pudiendo invitar al desalojo de los concentrados cuando el ruido que se provoque moleste al vecindario.*

Se consideran infracciones graves :

- Superar hasta 6 dB(A) el nivel de ruidos permitido.
- La desobediencia a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones inspectoras,...
- Vulneración expresa del primer requerimiento municipal para la corrección de deficiencias observadas.
- No tener instalado el dispositivo de doble puerta cuando fuere necesario, o no utilizarlo, siempre que afecte a la emisión de ruidos o vibraciones.
- Manipular los equipos limitadores-controladores de sonido, de modo que se alteren sus funciones.
- Realizar actividades que no se correspondan con la licencia administrativa concedida.

Se consideran infracciones muy graves :

- Superar en más de 6 dB(A) el nivel de ruido permitido.

CONVIVENCIA

Art. 25 1. Quedan prohibidas las actuaciones que perturben la pacífica convivencia y vulneración de las normas más elementales de urbanidad y civismo en zonas residenciales y sanitarias, en especial durante la noche. La PL podrá invitar al desalojo de los concentrados cuando el ruido que se provoque moleste al vecindario.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora en viviendas y locales que supere los niveles de ruido permitido en esta Ordenanza. Comprobadas las molestias por la Policía, se denunciará a los moradores del inmueble.

Si este fuere arrendado, deberán acreditar documentalmente su condición de parte en el contrato de arrendamiento.

Serán consideradas como circunstancias agravantes, la desobediencia a las órdenes de cese de la actividad, el hecho de causar la molestia entre las 0,00 h las 7,00 horas, así como la habitualidad.

3. La tenencia de animales domésticos, queda absolutamente condicionada a la inexistencia de incomodidades y molestias para los vecinos, quedando prohibida su permanencia en terrazas, patios, galerías y balcones entre las 23 h y las 7 h; o en cualquier otro momento si causara las citadas molestias.

